

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 7 DE MARZO DE 1917

NÚMERO 2566

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10, No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a., No. 38.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 7a., No. 16.

Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

RAMON L. VALLARINO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a., No. 6.

KDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Héctor Valdés.**AVISO**

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la "Gaceta Oficial" sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año	B. 6.00
Por seis meses	3.00
Por tres meses	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.**AVISO**

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Héctor Valdés.**LEYES DE 1912 Y 1913**

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.**AVISO**

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.**CONTENIDO.****PODER LEGISLATIVO****Páginas**

Ley 36 de 1916 de 19 de Diciembre, por la cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo

Ley 5ª de 1917, de 4 de Enero, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para fomentar y auxiliar una industria nueva

PODER EJECUTIVO NACIONAL**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

Decreto número 31 de 1917, de 6 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el ramo de Correos y Telégrafos

Decreto número 33 de 1917, de 6 de Marzo, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hacen dos en la Administración Principal de Correos de Chiriquí

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 22 de 5 de Marzo de 1917, por la cual se dispone no admitir el conocimiento de un asunto

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 21, de 25 de Febrero de 1917, recaída a un memorial del señor M. Lasso de la Vega

Presentación de credenciales

Avisos oficiales

PODER LEGISLATIVO**LEY 36 DE 1916**

(de 19 de Diciembre)

por la cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo 1o. Facúltase al Poder Ejecutivo para que arriende los lotes números 379, 380, 381, 382, 383, 384 y 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392 y 393, en los terrenos nacionales del Hatillo a la Institución denominada Hospital Panamá, por la suma de un balboa cada uno anual, por el término de treinta (30) años y prorrogables a voluntad de las partes.

Artículo 2o. Autorízase también al Poder Ejecutivo para que permute los lotes 312 y 313, hoy de propiedad particular, por otros dos de propiedad de la Nación, en los mismos terrenos del Hatillo, y para que los arriende al Hospital Panamá, en las mismas condiciones que los anteriores.

Artículo 3o. El contrato de arrendamiento que el Gobierno celebre con la Compañía Hospital Panamá, en virtud de esta Ley, caducará de hecho desde el día que los terrenos dejen de ser ocupados por dicho Hospital.

Artículo 4o. En el contrato que se celebre de conformidad con esta Ley debe estipularse que tal contrato se resolverá en el caso de que a los edificios u obras que se construyan sobre los lotes mencionados se les diere un destino distinto del que motiva el arrendamiento o en el caso de que el dominio, usufructo o uso de dichos edificios sea transferido a una Compañía o Asociación extranjera; y que resuelto el contrato por alguna de esas causas tendrán lugar las prestaciones mutuas como en el caso del pacto de retroventa.

Dada en Panamá, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

El Presidente,

ANDRÉS MOJICA.

Por el Secretario,

D. S. Villarreal V.

Subsecretario.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 19 de 1916.

Publíquese y ejecútase.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.**LEY 5ª DE 1917**

(de 4 de Enero)

por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para fomentar y auxiliar una industria nueva.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo 1o.—Facúltase al Poder Ejecutivo para fomentar el estableci-

miento en el País de empresas que se dediquen a la matanza de ganado vacuno, cabrio o porcino y a la preparación y conservación de carnes en plantas refrigeradoras para el consumo interno o para la exportación.

Artículo 2o.—El Poder Ejecutivo podrá celebrar con los empresarios contratos en los cuales se les hagan las siguientes concesiones:

1.—Exención del impuesto de introducción sobre todos las máquinas, útiles, utensilios, vehículos, materiales y productos químicos necesarios para la construcción, mantenimiento, servicio y equipo completo de las plantas de matanza y de refrigeración; así como también sobre los buques movidos por vapor, por aceite o por electricidad que las empresas adquirieran siempre que los buques naveguen con bandera panameña.

2.—Exención de todos los impuestos nacionales o municipales, existentes o que se creen, con excepción de los impuestos de caminos y pesajes, sobre las plantas mismas y sus accesorios y sobre las naves y vehículos de la empresa.

3.—No se pagarán exentas las empresas del pago de los impuestos de doguello y de maladero pero cuando las carnes sean destinadas a la exportación o a la venta a las autoridades del Canal, el Gobierno les reembolsará a los empresarios los impuestos correspondientes.

4.—La adjudicación gratuita de los terrenos de propiedad nacional que las empresas crean necesarios para la instalación de las plantas y de sus corrales de ganado anexo, siempre que la extensión no pase de cincuenta hectáreas.

5.—Exención de todo impuesto de exportación que exista actualmente o que se establezca en lo futuro.

Artículo 3o.—En caso de que las empresas se dediquen también a la cría de ganado vacuno, cabrio o de cerda, el Poder Ejecutivo podrá obligarse a venderles de contado y al precio legal las tierras nacionales que soliciten en una extensión mayor de mil hectáreas pero que no pase de mil quinientas, sin necesidad de ulterior aprobación legislativa.

Podrá también en este caso el Poder Ejecutivo conceder a los empresarios la introducción de ganado de cría sin pagar impuesto de introducción, así: hasta un número de quinientas vacas paridas anuales a cada empresario y todo el ganado cabrio o porcino de cría que importen. En este caso debe darse una garantía pecuniaria depositada en el Banco Nacional para asegurar que las reses de cría introducidas no se darán al consumo antes del tiempo que el Poder Ejecutivo fije en cada caso de introducción.

Artículo 4o.—Después de veinte (20) años de establecida la industria que se protege por medio de la presente Ley, las compañías que la exploten pagarán los derechos de los cuartos de las exonerar en los artículos anteriores.

Dada en Panamá, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

El Presidente,

Andrés Mojica.

El Secretario,

Fabrizio A. Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.— Panamá, 10. de Enero de 1917.

Publíquese y ejecútese.

RAMON M. VALDES.
El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 34 DE 1917
(de 6 de Marzo)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo único.—Nómbrese a la señora María Luisa de Cabeza, Telefonista Administradora Subalterna de Correos de El Roble, por el tiempo que dura la licencia concedida al empleado titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 6 días del mes de Marzo de 1917.

RAMON M. VALDES.
El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

DECRETO NUMERO 35 DE 1917
(de 6 de Marzo)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hacen dos en la Administración Principal de Correos de Chitré.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo 1.—Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Juan Vázquez, para el puesto de Ayudante de la Administración Principal de Correos de Chitré y nómbrese para ese empleo al señor R. L. Crespo.

Artículo 2.—Por renuncia aceptada al señor Eduardo Solarte del cargo de Fortero de la Oficina arriba mencionada, nómbrese al señor Victor Correa para ese empleo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 6 días del mes de Marzo de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.
El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 22

por la cual se dispone no avocar el conocimiento de un asunto.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 22.—Panamá, Marzo 5 de 1917.

En memorial de fecha 2 de Febrero próximo pasado, ocurrió a este Despacho Francisco J. Moreira, en su carácter de apoderado de Lucas Visuete solicitando que el Presidente

de la República avocara el conocimiento del juicio polleivo seguido contra su mandante por el delito de hurto y fallado por el Alcalde del Distrito de Panamá.

Como el Gobernador de esta Provincia ha conocido en el asunto, fallando en segunda instancia, se solicitó de este funcionario el expediente respectivo, y de su estudio resultó que por las declaraciones indagatorias de Lucas Visuete y Mauricio Quirós, rendidas ante el Corregidor de Policía del Barrio de Calldonia, en quince de Agosto de mil novecientos diez y seis, ha quedado perfectamente establecido el hecho de que, encontrándose aquellos en Panamá Viejo en la tarde del 13 del mismo mes, se introdujeron por entre el cercado de alambre a un predio de Honorio González Guill, quica aparece como denunciante del hecho, y sabiendo a una palma de cocos, tajaron de ella veintidós, según Visuete, o veinte, según Quirós; que en esa operación fueron sorprendidos por el cuidador de la finca y poco después, contritos arrestados a la Estación de Policía de Las Sabanas.

Los sindicados no han podido comprobar que tuvieron permiso expreso para hacerse a las pías en referencia, y, antes bien, las circunstancias de haber estado bajo la acción del hurto y penetrado al predio de un modo clandestino, por entre la cerca de alambre, se unen al cuerpo del delito, suficientemente constituido, para establecer la responsabilidad en que han caído como autores del delito de hurto de baja cuantía.

Surtida la tramitación, aunque con notable demora, el Alcalde del Distrito le puso término con la Resolución de fecha 22 de Enero del corriente año, en la cual condena a Mauricio Quirós y Lucas Visuete a sufrir las penas de dos meses de reclusión conforme al artículo 125 del Código de Policía, y pago de perjuicios que se calculan en dos balboas.

Apelada como fue esa providencia para ante el Gobernador de la Provincia de Panamá, este funcionario, por Resolución número 7, de 31 de Enero próximo pasado, la aprobó en todas sus partes.

Tal decisión es correcta, ya que es de todo punto inobjetable, dentro de disposición legal, la imposición de las penas a los sindicados en este caso; y como es potestativo del Presidente de la República, conforme al artículo 63, inciso 6º de la Ley 14 de 1909, avocar o no el conocimiento de los asuntos resueltos por los Alcaldes, de que hayan conocido antes los respectivos Gobernadores.

Se resuelve:

No avocar el conocimiento solicitado, ni devolver el expediente a la Gobernación de la Provincia de Panamá, para su curso legal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.
El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 21

recaída a un memorial del señor M. Lasso de la Vega.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 21.—Panamá, Febrero 28 de 1917.

El señor M. Lasso de la Vega, en memorial dirigido a esta Secretaría, manifiesta que la menor Inés Carter, jamaicana, quien está a su servicio

en esta ciudad desde hace tres años, se dirige a Kingston por asuntos de familia, y pide que de acuerdo con el ordinal d) del artículo 80, del Decreto número 4 de 1916, sobre inmigración, este Despacho resuelva que dicha menor está exceptuada de hacer el depósito de que trata el artículo 24 de la Ley 32 de 1914.

Para resolver se considera:

El ordinal d) del artículo 80, del Decreto número 4 de 1916, establece que se exceptúa de las disposiciones de la Ley 32 de 1914, que se relacionan con el depósito que deben hacer los inmigrantes al ingresar al país, a las personas cuyos servicios hayan sido previamente contratados por alguna persona o empresa establecida en la República de Panamá, para lo cual dicha persona o empresa hará la solicitud del caso ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para que ese Despacho la resuelva.

El caso de la menor Inés Carter, que está al servicio del señor M. Lasso de la Vega queda comprendido dentro de la disposición anterior.

Por lo tanto,

Se resuelve:

Oficiar al señor Consul General de la República en Kingston, Jamaica, que la menor Inés Carter queda exceptuada de hacer, a su regreso al país, el depósito de que trata el artículo 24 de la Ley 32 de 1914.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.
El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

PRESENTACION DE CREDENCIALES

El día 9 de los corrientes, a las once de la mañana, fue recibido en solemnidad pública por el Excelentísimo señor Presidente de la República de Cuba, General Mario G. Mesoca, nuestro Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante los Gobiernos de Cuba y Estados Unidos, doctor Belisario Porras.

El doctor Porras fue conducido a la mansión Presidencial en carruaje de Palacio, acompañado del Comandante Cárdenas, Ayudante del Presidente de la República, del Introdutor de Ministros de la Secretaría de Estado, señor Soler, y escoltado por un escuadrón de caballería al mando del Teniente Morales.

A su llegada a palacio fue saludado por una Banda de música con el Himno Nacional de Cuba, e introducido al salón rojo, donde le aguardaba el Presidente y sus Ministros, hizo entrega de las cartas de retiro de su antecesor y de sus propias credenciales, con el siguiente discurso:

"Excelentísimo señor Presidente:

Con el más vivo regocijo, casi puedo decir, con cierta ilusión, he venido a vuestro país en representación del mío, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Como en todo Hispano América, en Panamá la fama de Cuba ha encendido en todos los corazones las más bonitas simpatías. Desde niños oímos hablar allí de mameyes y zapotes aromosos y de sus pías y guayabas; cuando jóvenes devoramos su historia, poblada la imaginación con las hazañas de sus luchas independentistas, por independizarse y constituirse en nación soberana, y ya hombres, hemos conocido a sus héroes y bien nos hemos enorgullido de pertenecer a la gran raza de la cual venimos los coladores de uno y otro país. El nombre de Perla de las Antillas a Cuba lo es bien merecido. Sus tierras son fértiles, y sus produ-

tos, de raro valor y de especialidad singular, la han hecho conocer en el mundo y la han colmado de riquezas. De aquí es el afamado tabaco perfumado y la caña que acuecha en sus fibras la más rica miel. Aquí en Cuba es en donde se asienta la caballerosidad castellana, y tiene su morada la más noble hospitalidad.

Aparte de todo esto, Panamá tiene motivos especiales de reconocimiento con Cuba para querer estrechar estas relaciones con ella que antes eran simplemente relaciones de raza.

Ayer no más, nuestro Presidente, el connotado hombre público, doctor Ramón M. Valdes, vino a Cuba a descansar de las fatigas de la lucha electoral a un que estuvo empuñado, en visperas ya de la posesión del poder, y vuestro ilustre Gobierno lo acogió como huésped de honor de toda la nación. También cuando estábamos allá a punto de festejar la apertura del Canal tratábamos de celebrar nuestra primera Exposición Nacional y teneamos de un fracaso en el rudimentario estado nuestro, apelamos a Cuba como a hermanas más allegadas para que tomara parte en ella, y Cuba no desmintió nuestra fervorosa llamamiento. Construyó un palacio permanente y mandó exhibir en él sus ricos productos con los cuales probó que va muy adelante en el camino del progreso y contribuyó así al éxito y esplendor de nuestra fiesta. Fue a mí entonces a quien tocó en suerte por esto, en mi calidad de Primer Magistrado, acreditar al Primer Enviado Extraordinario y Ministro de Panamá en Cuba, y luego es a mí mismo a quien corresponde hoy ratificar el mensaje de simpatía y de gratitud de ese tiempo.

Aquí tenéis, Excelentísimo señor Presidente, la carta de retiro de mi predecesor el doctor Eusebio A. Morales y las credenciales que me acreditan ante vuestro ilustre Gobierno. Con este bagaje de cordial adhesión espero poder afianzar y hacer, más rivas y más estrechas nuestras relaciones con vosotros.

Cuba está llamada a ser nuestra mejor hermana en el continente americano. Sus destinos y los nuestros son muy semejantes. Está, además, al paso de la gran nación que construyó y ahora administra y defiende el Canal Interoceánico, abierto en el territorio panameño, y Panamá se halla igualmente a su vez al paso de Cuba en sus relaciones con los países de la costa Noroeste de la América Central y con los de la costa Este de la América del Sur. Nuestra situación en medio de las dos Américas y de los dos grandes Océanos, es ventajosa para las relaciones de Cuba con los países del Sur; es el más señalado punto distribuido en el mundo. Allí tenéis el campo de acción que queráis, vuestro hogar y un puesto muy marcado en nuestro corazón.

Servios, Excelentísimo señor, acoger estas fraternales expresiones de simpatía que son, no sólo mías, sino también del Gobierno y del pueblo panameño. Servios acoger del propio modo los votos que os presento por vuestra ventura personal y vuestra gloria."

El presidente Menocal contestó a nuestro Ministro con el siguiente discurso:

"Señor Ministro:

Es para mí motivo de sentida satisfacción recibir de manos de vuestra Excelencia las Cartas Autógrafas del Honorable Presidente de la República de Panamá, en las que os acredita ante mi Gobierno con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario y da por terminada la misión encomendada al distinguido predecesor de vuestra Excelencia, doctor Eusebio A. Morales, a quien vuestra Excelencia misma otorgó tan elevada honra, cuando ocupaba la Primera Magistratura de su país.

Con la bondad y modestia que ca-

GACETA OFICIAL

6945

racterizan a Vuestra Excelencia, habéis hablado. "Excelentísimo señor, de las atenciones que hemos tenido con vuestro actual Presidente, cuando nos cupo el honor de recibirlo como huésped en la Habana, y con vuestro Gobierno, cuando se celebraron en la capital de la nación panameña las fiestas de la Primera Exposición Nacional; pero nosotros no olvidamos el siempre dispensó Vuestra Excelencia a su Gobierno las mayores consideraciones a la representación de Cuba, durante su mandato, entre otras, la generosa donación del terreno que hoy ocupa el edificio que allí se construyó para la exhibición de nuestros productos; por lo cual no debéis sorprenderos. Excelentísimo señor, de que os hayamos recibido con la más cálida simpatía a la que sois acreedor por vuestros merecimientos, y de que os asegure, en nombre de mi Gobierno y en el mío propio, que siempre encontrará toda clase de facilidades en el desempeño de vuestra honorable misión.

Agradecemos profundamente las frases bondadosas que dedicáis a nuestro país, recordando que os dignéis transmitir al honorable Presidente de Panamá los sinceros votos que hago por su ventura personal y por la prosperidad y engrandecimiento de la nación panameña, haciéndolos también muy sentidos, por la dicha personal de Vuestra Excelencia."

A la audiencia concurrieron, además de los nombrados, los Sres. Secretarios de Obras Públicas, Hacienda, Gobernación, Estado, Instrucción Pública, Sanidad y Justicia; el Presidente del Senado, los Jefes del Ejército y la Marina, con sus respectivos Ayudantes; el Jefe de la Policía y su ayudante; los Ministros de Cuba en Holanda, Francia y Noruega; el Presidente de la Comisión del Servicio Civil, el Fiscal del Tribunal Supremo, el Encargado de Negocios de Cuba, en Guatemala, el Ministro de Cuba en la Argentina, el Director General de Comunicaciones, el Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Senadores Dolz y Coronado, el Subsecretario de Estado, el Alcalde de la Habana y su Ayudante, el Gobernador de la Provincia, el Rector de la Universidad Nacional y el Ministro de Cuba en Chile.

Terminando el ceremonial de oficio, el Presidente Menocal y nuestro Ministro departieron amistosamente por unos instantes, al momento del champagne se hicieron brindis por la felicidad de Cuba y Panamá. Luego displició el doctor Porras, y a su salud de Palacio, la Banda de música ejecutó el himno nacional panameño.

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá.

Por el presente cita, llama y emplaza a la señora Lillians B. Triller para que dentro del término de un mes, contable desde la fecha de este Edicto, se presente por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha propuesto su esposo señor Enrique de la Ossa, con la advertencia de que si así no lo hiciera, el Juzgado le nombrará un defensor de oficio para que siga con éste la secuela del juicio.

Fijado en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy siete de Marzo de mil novecientos diez y siete a las tres de la tarde.

El Juez 1o. del Circuito,

E. Fernández Jaén.

El Secretario.

Erasmo Méndez.

3 vs. 1

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que los señores Eufemio y Teodoro Quintero han solicitado de esta Administración el título de pleno dominio gratuitamente, sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador P. de Tierras Baldías e Indultadas.

Chitré.

Nosotros, Eufemio y Teodoro Quintero, mayores de edad, naturales y vecinos de este Distrito, ante usted respetuosamente exponemos: que se sirva adjudicarnos conjuntamente un coto de terreno indultado de una capacidad de diez hectáreas, ubicado en Jurisdicción de ese Distrito y conocido con el nombre de "Los Picadores" alindado así: Por el Norte, al camino real del caserio de Borroa; al salir al camino real de Pesé, que conduce al Distrito de Los Pozos; por el Sur, camino real del caserio del Banco al caserio de Borroa; por el Este, camino real de Pesé al Distrito de Los Pozos y por el Oeste, quebrada denominada "El Banco". Acompañado al presente escrito la prueba de que el mencionado terreno es de los adjudicables y fundamos el derecho que nos asiste en el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, sobre tierras. Esperamos que el señor Administrador acogera nuestra solicitud y le dé el curso de ley.

Pesé, Enero 29 de 1917.

A ruegos de Eufemio Quintero que no sabe firmar, lo hace

Pedro Polo.

A ruegos de Teodoro Quintero que no sabe firmar, lo hace

J. Aquilino Dutary A."

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este Edicto por 30 días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy 9 de Febrero de 1917, a las dos y media de la tarde, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador P. de Tierras.

Fco. Villalaz.

E. Thibault.

Secretario.

3 vs.—2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que el señor José de Jesús Ramírez, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acordada por estar conforme y que dice así:

"Señor Administrador de Tierras.

E. S. D.

Yo, José de Jesús Ramírez, ciudadano panameño, mayor de edad, natural y vecino de Gualea, soltero, pobre y agricultor, ante usted con el debido respeto me presento y pido: que en conformidad con lo establecido por la Ley 20 de 1913, se sirva expedirme un lote de terreno, de los que expresa la ley, que me pertenece gratuitamente, consistente de cinco hectáreas de extensión situadas en el lugar denominado "El Jagua", en jurisdicción del Distrito de Gualea, y comprendido entre los siguientes linderos: por el Norte, camino real del Jagua; por el

Sur, con posesión del señor Abdón Mora; por el Este, quebrada de los Orlices, y por el Oeste, quebrada del Jagua. Declaro a usted, señor Administrador, que no soy propietario de terrenos por ninguna clase de título y que estoy consagrado a la agricultura, como también hago constar que este terreno lo constituyen montes completamente libres e incultos, que dentro de él no existen moradores u ocupantes, que no está cruzado por aguas permanentes y que no contiene minas de ninguna especie, como tampoco fuentes de sal y que en concepto de los que declaran, este terreno es de los que están fuera de los inadjudicables, por no lesionar derechos de tercero legalmente adquiridos. Acompaño a usted una información de testigos, con lo que compruebo mis derechos para hacer esta solicitud, por lo que pido a usted se digna acogarla y tramitarla de conformidad con lo establecido por la ley sobre la materia.

David, Febrero 9 de 1917.

José de Jesús Ramírez."

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presente a hacer valer sus derechos oportunamente en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho y en la Alcaldía de Gualea y copia se le remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para que lo haga publicar en la "Gaceta Oficial".

David, Febrero 23 de 1917.

El Administrador P. de Tierras.

Samuel Alvarez.

El Secretario.

Enrique Chiari.

3 vs.—2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que el señor Alejandro Rivera, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Yo, Alejandro Rivera, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Gualea, haciendo uso del derecho que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, como ciudadano panameño, casado, padre de familia, y que no poseo tierras de labor bajo ningún título a usted muy respetuosamente pido se sirva adjudicarme diez hectáreas de terreno, gratuitamente, situado en el lugar de la Candelilla, jurisdicción del Municipio de Gualea, y no está comprendido entre los inadjudicables, y bajo la alindación siguiente: por el Norte, cerco de Manuel María Samudio; por el Sur, camino del Aguacate; por el Este, rancho de Molás Rivera, y por el Oeste, posesión de Agustín Candanedo.

Acompaño una información de testigos en conformidad con las disposiciones legales sobre la materia y en lo que fundo mi petición.

David, Febrero 23 de 1917.

Alejandro Rivera R."

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presente a hacer valer sus derechos oportunamente en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho y en la Alcaldía de Gualea en lugar visible y de costumbre, y

copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para que lo haga publicar en la "Gaceta Oficial".

David, Febrero 25 de 1917.

El Administrador P. de Tierras,

Samuel Alvarez.

El Secretario.

Enrique Chiari.

3 vs.—2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que el señor Manuel Salvador González ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Yo, Manuel Salvador González, mayor de veintidós años, natural y vecino de David, haciendo uso del derecho que me otorga el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, como ciudadano panameño, y que no poseo tierras de labor bajo ningún título a usted muy respetuosamente pido se sirva adjudicarme gratuitamente cinco hectáreas de terreno situado en el lugar del Guabo, jurisdicción del Municipio de Gualea y comprendido entre los límites siguientes: por el Norte, camino del Jagua; por el Sur, camino del Aguacate; por el Este, petición de José González y por el Oeste, quebrada del Trapiche.

El terreno que solicito no está comprendido dentro de los terrenos inadjudicables.

Acompaño una información de testigos en conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, y en lo que fundo mi petición.

David, Febrero 12 de 1917.

Manuel Salvador González."

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presente a hacer valer sus derechos oportunamente en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho en lugar público y de costumbre, otro igual se remite a la Alcaldía de Gualea, para ser fijado por el mismo término y copia se le entrega al interesado para que lo haga publicar por la prensa en forma legal.

David, Febrero 23 de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras,

Samuel Alvarez.

El Secretario.

Enrique Chiari.

3 vs. 3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que el señor Justo Ceballos se ha presentado a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, de este Distrito, por medio del siguiente memorial.

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Yo, Justo Ceballos, mayor de edad,

6946

GACETA OFICIAL

padre de familia, agricultor, vecino del Corregimiento de Monte Lirio, de tránsito en esta ciudad, vengo con todo respeto a solicitar a usted la adjudicación gratuita de un lote de terreno de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento arriba citado y alludado así: por el Norte, la quebrada del Medio; por el Sur, y Este, terrenos baldíos y por el Oeste, la quebrada del Nisperal.

El terreno que solicito es de propiedad nacional y no se haya comprendido dentro de los que la ley de tierras y decretos que la reglamentan declaran inadjudicables; para comprobar mi dicho, acompaño declaraciones tomadas ante el Juez 10. de este Circuito.

En tal virtud espero que usted se sirva acogér esta solicitud y darle la tramitación que le corresponde.

Colón, Marzo 3 de 1917.

A ruegos de Justo Ceballos que no sabe firmar lo hago yo

Guillermo Iubaner

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar visible de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, por el término de treinta (30) días hábiles, se envía una copia del mismo al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial" y al Corregidor de Policía de Monte Lirio, para que lo haga fijar en lugar visible de la Oficina a su cargo para notificar al público de la solicitud hecha, para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy cinco de Marzo de mil novecientos diez y siete a las cuatro de la tarde (4 p. m.)

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martínez M.

R. Polo V.

3 vs. 2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que se encuentra en este Despacho, la solicitud que hace el señor Reinado Barroso, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Yo, Reinado Barroso, ciudadano panameño y vecino del Distrito de Guacaca, casado, mayor de edad, con esposa e hijos, pobre y agricultor, ante usted con el debido respeto me presento y digo: que en conformidad con lo establecido por la Ley 20 de 1913, se sirva expedirme un lote de terreno de los que expresa la ley que me pertenece gratuitamente como padre de familia que soy, constante de diez hectáreas de terreno en el lugar denominado el Camino Abalo en jurisdicción del Distrito de Guacaca y comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, rastrojos y verbas del Sr. Francisco Pitt; por el Sur, posesión de los hijos del Sr. Mercedes Galán (a. y. p. d.), al Este, quebrada de Peña Hueca y por el Oeste, Loma de la quebrada de los Hernández.

Declaro a U. Sr. Administrador, que este terreno lo constituyen montes completamente libres e incultos; que dentro de él no existen moradores ni ocupantes, que no está cruzado por azuas permanentes, y que no contiene minas de ninguna especie, como tampoco fuentes de sal y también hago

constar que no soy propietario de ningún otro terreno por ninguna clase de título y que este terreno, es de los que están fuera de los inadjudicables; con dicha adjudicación no lesiono derechos de tercero legalmente adquiridos.

Acompaño a usted una información de testigos, con lo que compruebo mis derechos para hacer esta solicitud, por lo que pido a usted se digna acogér y tramitarla de conformidad con lo establecido por la ley sobre la materia.

David, Enero 29 de 1917.

Reinado Barroso

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos oportunamente en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho en lugar público y de costumbre, otro igual se remite a la Alcaldía de Guacaca para ser fijado por el mismo término, y copia de él se le remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para que lo haga publicar en la "Gaceta Oficial".

David, Febrero 29 de 1917.

El Administrador de Tierras.

Samuel Alvarez.

El Secretario.

Enrique Chirri.

3 vs. 2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que el señor Abdón Mora ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Yo, Abdón Mora, ciudadano panameño, natural de David y vecino hoy de Guacaca, soltero, mayor de edad, agricultor, ante usted con el debido respeto me presento y digo: Que en conformidad con lo establecido en la Ley 20 de 1913, se sirva expedirme un lote de terreno de los que expresa la ley me pertenece, como soltero que soy, constante de cinco hectáreas de terreno en el lugar denominado "El Algarrobal", jurisdicción del Distrito de Guacaca, y comprendido bajo los linderos siguientes: por el Norte, camino del Jagua; al Sur, Aurelio Quintero; al Este, quebrada del Jagua, y al Oeste, con Acosta.

Declaro a usted señor Administrador, que este terreno lo constituyen montes completamente libres e incultos, que dentro de él no existen moradores ni ocupantes, que no está cruzado por aguas permanentes y que no contiene minas de ninguna especie, como tampoco fuentes de sal, y también hago constar que no soy propietario de ningún otro terreno por ninguna clase de título, y que este terreno es de los que están fuera de los inadjudicables; con dicha adjudicación no lesiono derechos de tercero legalmente adquiridos, acompaño a usted una información de testigos, con lo que compruebo mis derechos para hacer esta solicitud, por lo que pido a usted se digna acogér y tramitarla de conformidad con lo establecido en la ley sobre la materia.

David, Enero 31 de 1917.

A ruegos de Abdón Mora que no sabe firmar lo hace el suscrito

J. A. Tribaldos

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos oportunamente en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho en lugar público y de costumbre, otro igual se remite a la Alcaldía de Guacaca para ser fijado por el mismo término, y copia de él se le remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para que lo haga publicar en la "Gaceta Oficial".

David, Febrero 20 de 1917.

El Administrador de Tierras.

Samuel Alvarez.

El Secretario.

Enrique Chirri.

3 vs. 2

AVISO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

Hace saber:

Que el señor Valeriano Patiño ha hecho a este Despacho la solicitud que entraña el memorial que se copia en seguida:

Santiago, Enero 2 de 1917.

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Suplico a usted que previas las formalidades legales se sirva expedirme título de propiedad gratuito, de diez hectáreas de terreno ubicado en el campo del Anón, comprensión de este Distrito, el cual se halla entre los siguientes linderos: por el Norte, la Quebrada del Clavijo; por el Sur, el llano del Bajo; por el Oriente, la Quebrada de Las Palmas, y por el Occidente, el llano del Guarumo.

El título del terreno que solicito ruego a usted que sea de conformidad con lo que dispone el artículo 25 y 36 de la Ley 20 de 1913.

Compruebo todo lo expuesto con la documentación que acompaño.

De usted atento y seguro servidor,

A ruegos de Valeriano Patiño, por no saber firmar, lo hace el que suscribe.

José E. Bustamante

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta petición, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto por 30 días en este Despacho, hoy 24 de Febrero de 1917, a las 3 p. m., y otro del mismo tenor se envía con igual fin, a la Alcaldía de este Distrito.

El Administrador.

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario.

A. E. Calviño.

3 vs. 2

AVISO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

Hace saber:

Que el señor Estanislao Ruano ha hecho a este Despacho la solicitud que entraña el memorial que se inserta a continuación:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Yo, Estanislao Ruano, casado, natural y vecino de este Distrito, a usted con el debido respeto pido: que en virtud de lo que disponen los artículos 25 y 36 de la Ley 20 de 1913, se sirva adjudicarme con título de plena propiedad, gratuito, un lote de terrenos de labores a que tengo derecho como panameño y agricultor, de diez hectáreas, en la comisión de El Anón y que se encuentra comprendido entre los siguientes linderos: por el Norte, terrenos de los señores Iturralde; al Sur, quebrada de Cabacillas; por el Oriente, camino real de San Francisco; y por el Occidente, la quebrada de Las Palmas. El terreno está dentro de esta jurisdicción en la solicitud de las diez hectáreas que concede la ley antes citada. Los comprobantes de esta solicitud lo forman la documentación que acompaño. Espero se sirva dar la tramitación que la ley señala a esta clase de peticiones.

tud de lo que disponen los artículos 25 y 36 de la Ley 20 de 1913, se sirva adjudicarme con título de plena propiedad, gratuito, un lote de terrenos de labores a que tengo derecho como panameño y agricultor, de diez hectáreas, en la comisión de El Anón y que se encuentra comprendido entre los siguientes linderos: por el Norte, terrenos de los señores Iturralde; al Sur, quebrada de Cabacillas; por el Oriente, camino real de San Francisco; y por el Occidente, la quebrada de Las Palmas. El terreno está dentro de esta jurisdicción en la solicitud de las diez hectáreas que concede la ley antes citada. Los comprobantes de esta solicitud lo forman la documentación que acompaño. Espero se sirva dar la tramitación que la ley señala a esta clase de peticiones.

Santiago, Enero 10 de 1917.

A ruegos de Estanislao Ruano, por no saber firmar,

Waldino García.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta petición, concorra a hacer valer sus derechos en el término legal, se fija este edicto por 30 días en este Despacho y otro en la Alcaldía de este Distrito, hoy 15 de Enero de 1917, a las 10 a. m.

El Administrador.

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario.

A. E. Calviño.

3 vs. 2

AVISO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

Hace saber:

Que el señor Gregorio Hidalgo ha hecho la solicitud que entraña el memorial que se inserta en seguida:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Suplico a usted que previas las formalidades legales, se sirva expedirme título de plena propiedad gratuita de cinco hectáreas de terreno, ubicado en el sitio denominado "Corallillo", de esta jurisdicción, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, el Ojo de Agua, de Víctor Guevara; al Sur, la Quebrada del Salto; al Suroeste, la estacquería del Cercado; y al Poniente, el camino real de La Valdés. Hago uso de esta solicitud de la gracia (ale) que me concede el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, soy panameño, mayor de edad, vecino de este Distrito y deseo conservarme a la agricultura, no poseo propiedades raíces bajo ningún título, todo lo cual compruebo con la documentación adjunta.

Santiago, Enero 16 de 1917.

A ruegos de Gregorio Hidalgo que no sabe firmar,

José A. Chanis.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta petición, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, por 30 días, hoy 16 de Enero de 1917, a las 4 p. m., y otro del mismo tenor se envía a la Alcaldía de este Distrito con idéntico fin.

El Administrador.

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario.

A. E. Calviño.

3 vs. 3